Trelew, de febrero de 2014.-

--- **Al escrito de fs. 550/vta.**: Agréguense el escrito titulado "Manifiesta – Solicita traslado – Impugna – Revocatoria" presentado por el Dr. D. G. F. con cargo 06/12/2013, que se encontraba reservado en Secretaría.----------

--- A lo peticionado en relación con el retiro de copia de la presentación de fs. 544, sobre la documental recibida por el perito para realizar la pericia, así como a su impugnación, y el planteo de revocatoria contra la resolución de fs. 545, no ha lugar. Esta providencia de fs. 545 no se dispuso traslado alguno, y tampoco éste es el momento procesal oportuno para cuestionar la pericia (art. 477, C.P.C.C.).----------

--- En cuanto a la "reserva" del caso federal, a más de lo erróneo de tal expresión, se advierte que las cuestiones federales deben postularse expresamente por el interesado, pues no se deducen por mera implicancia y no pueden plantearse de manera genérica o en términos abstractos, pues ello resulta ineficaz para su decisión concreta. De modo que no hay materia sobre la que expedirse.----------

--- **Al escrito de fs. 553/554**: Tampoco corresponde hacer lugar al pedido de revocatoria deducido contra la resolución de fs. 548, siendo improcedente la remoción del perito por subsistir el plazo previsto para la realización de la pericia.----------

--- Cabe advertir al presentante que es competencia del Tribunal apreciar la necesidad y la extensión de la medida de mejor proveer que dispuso a fs. 512/vta. en ejercicio del art. 36, inc. 2º, y 477 del C.P.C.C., y va de suyo el plazo. A más de ello, en función al estado de la causa, no se advierte afectación al derecho de defensa y tampoco la alegada violación de la igualdad procesal. En rigor, la mentada igualdad –no obstante el objeto de autos– no puede llevarse al extremo de una paridad absoluta e indiscriminada, pues representa una exigencia normativa y, a la vez, una pauta de actuación que interactúa con otro valores que también deben preservarse, como es la verdad objetiva del caso a fin de evitar que éste sea resuelto sobre la base de meras ficciones.----------

--- Sobre la "reserva" del caso federal aquí también planteada, debe estarse a lo que se indicó precedentemente.----------

--- Todo lo que así se resuelve.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

---REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2014 – SIL – CONSTE.----------